

INDICACIONES PARA LA IMPLANTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, EN EL CURSO ACADÉMICO 2022-2023.

INTRODUCCIÓN

La publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido en la anterior redacción de la norma importantes cambios vinculados al currículo.

Estos cambios se han plasmado en la promulgación del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, cuyo contenido se implantará en el curso escolar 2022-2023.

En este marco de norma básica, corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 73 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y al amparo de lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecer el currículo de la educación infantil.

Una vez conocido el borrador del decreto que establece la ordenación y el currículo de esta etapa y con el fin de facilitar a los centros educativos la elaboración de sus documentos programáticos, se establecen estas indicaciones para la implantación y el desarrollo del currículo durante el curso académico 2022-2023, adaptándolo a su realidad socioeducativa.

De acuerdo con lo expuesto, estas indicaciones pretenden ser un instrumento que facilite la aplicación del nuevo currículo de la educación infantil.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas indicaciones tienen por objeto guiar a los centros educativos, a su profesorado y al resto de profesionales que atienden al alumnado, durante el curso escolar 2022-2023, en la implantación y desarrollo del currículo en la etapa de educación infantil.

2. Lo establecido en las presentes indicaciones podrá aplicarse en todos los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de educación infantil.

2. Currículo.

1. Según lo establecido en el artículo 5.1 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, el currículo, en esta etapa, se estructura en objetivos, competencias clave, competencias específicas, mapa de relaciones competenciales, criterios de evaluación, contenidos, principios pedagógicos, principios metodológicos y situaciones de aprendizaje.

2. Los centros educativos, como parte de su propuesta pedagógica, podrán desarrollar y completar el currículo de esta etapa, adaptándolo a su realidad socioeducativa, en los términos que se establecen a continuación.

3. Desarrollo del currículo.

1. En la Comunidad de Castilla y León, el desarrollo del currículo en los centros educativos se realizará a través de dos planos de intervención relacionados entre sí: el de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se implementan desde el conjunto de las áreas que forma parte de su oferta educativa y el de las actuaciones, actividades, planes, programas, proyectos y normas generales de un centro, vinculadas a su organización y funcionamiento.

2. El currículo de cada una de las áreas incorpora las competencias específicas. En la medida en que estas competencias específicas plasman la concreción de las competencias clave para cada una de las áreas, los procesos de enseñanza-aprendizaje que se implementen desde cada una de estas, contribuirán al desarrollo competencial del alumnado. Además, en virtud de la relación entre competencias clave y objetivos, los procesos de enseñanza-aprendizaje, igualmente, contribuirán al logro en el alumnado de los objetivos de la etapa.

3. Asimismo, los centros ya incorporan a su actividad educativa diaria una serie de actuaciones generales que derivan de sus líneas pedagógicas, prioridades, desarrollo de

planes, programas y proyectos, de sus normas de convivencia o de cualquier otra circunstancia o situación recogida en su proyecto educativo. El conjunto de estas actuaciones contribuirá, igualmente, al desarrollo de las competencias clave y al logro de los objetivos de la etapa en el alumnado; por ello, el diseño y puesta en práctica de estas actuaciones generales debería tener como referente dichas competencias y objetivos.

4. Los equipos directivos, en el ámbito de sus competencias, deberían establecer los procedimientos que resulten oportunos a fin de que el segundo de estos planos de intervención complementa al primero.

4. Objetivos de etapa y competencias clave.

1. Los objetivos de la educación infantil y las competencias clave son las establecidas, respectivamente, en los artículos 6 y 7 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

2. Al logro de estos objetivos, así como al desarrollo de las competencias clave, se debe contribuir desde la actividad educativa a través de los dos planos de intervención señalados anteriormente.

5. Competencias específicas y mapa de relaciones competenciales.

1. Las competencias específicas y el mapa de relaciones competenciales de las áreas a las que hace referencia artículo 14 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, son los establecidos en el anexo III y IV de dicho Proyecto de Decreto, respectivamente.

2. El mapa de relaciones competenciales del conjunto de las áreas que integren la oferta educativa de los centros, permitirá a estos identificar la contribución de dichas áreas al desarrollo competencial del alumnado.

3. El análisis de esta información guiará a los centros en el diseño y despliegue de actuaciones generales vinculadas a su organización y funcionamiento que, igualmente, contribuyan al desarrollo de las competencias por parte del alumnado, complementando así

las vinculadas a los procesos de enseñanza-aprendizaje que se implementan desde el conjunto de las áreas.

6. Criterios de evaluación.

1. Los criterios de evaluación de las áreas a las que hace referencia el artículo 8 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, son los establecidos en su anexo III.

2. Los maestros de la etapa deberían desglosar los criterios de evaluación en indicadores de logro. Estos indicadores de logro permitirán concretar los criterios de evaluación en conductas observables y medibles, posibilitando así valorar los niveles de desempeño a los que se refieren dichos criterios.

7. Contenidos.

1. Los contenidos de las áreas a las que hace referencia el artículo 8 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, son los establecidos en su anexo III.

2. El trabajo de estos contenidos contribuirá, en última instancia, al logro de los objetivos de la etapa y al desarrollo de las competencias clave del alumnado.

3. Estos contenidos aparecen enunciados en términos globales, por lo que los maestros de la etapa deberían desglosar los contenidos en unidades concretas de trabajo, pudiendo, igualmente, ampliarlos.

4. En la medida en que los contenidos no aparecen vinculados directamente a criterios de evaluación, puesto que las competencias específicas se pueden evaluar a través de la puesta en acción de diferentes contenidos, el profesorado y el resto de profesionales que atienden directamente al alumnado, deberían igualmente asociar los contenidos de las áreas a los indicadores de logro en los que hubieran concretado los criterios de evaluación, al objeto de identificar las demandas de trabajo que precisa cada criterio de evaluación para su consecución.

8. Metodología y situaciones de aprendizaje.

1. Los principios pedagógicos y los principios metodológicos son los establecidos, respectivamente, en los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

2. Los centros educativos, atendiendo a dichos principios pedagógicos y metodológicos, y en el margen de su autonomía, podrán adoptar decisiones de carácter general sobre metodología didáctica propia del centro para la etapa, al objeto de guiar al profesorado y al resto de profesionales que atienden directamente al alumnado en la selección de su propia metodología.

3. El profesorado y el resto de los profesionales que atienden al alumnado, igualmente podrán tomar decisiones sobre la metodología didáctica que emplearán, la cual podría integrar una concreción de los principios metodológicos propia, así como los métodos pedagógicos, los tipos de agrupamientos y la organización de tiempos y espacios.

4. Asimismo, y como concreción de dichas decisiones metodológicas, deberían diseñar y llevar a la práctica situaciones de aprendizaje, respetando lo establecido en el artículo 12.2 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.

9. Materiales y recursos de desarrollo curricular.

1. Los materiales y recursos son los medios de los que se vale el profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado para el desarrollo del currículo de cada una de las áreas.

2. Se entiende por material de desarrollo curricular el producto diseñado y elaborado con una clara finalidad educativa, al objeto de incorporar los contenidos al proceso de enseñanza-aprendizaje, y que pueda ser utilizado durante la puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje. A todos los efectos, el libro de texto será considerado como un material de desarrollo curricular.

3. Se entiende por recurso de desarrollo curricular la herramienta o instrumento al que se le ha dotado de contenido y valor educativo, aunque esta no fuera su finalidad original, y

que es utilizado por el alumnado, el profesorado y el resto de los profesionales que atienden al alumnado durante la puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje.

4. Los órganos de coordinación docente de los centros educativos tendrán autonomía para elegir los materiales de desarrollo curricular que hayan de usarse en la etapa educativa. En todo caso, deberán atenerse al currículo de Castilla y León y a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta y en el apartado 5 de la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

5. Asimismo, al objeto de garantizar la plena adecuación de los materiales de desarrollo curricular a las características y necesidades del alumnado, el profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado podrán elaborar materiales de desarrollo curricular propios, respetando, en todo caso, los criterios a los que hace referencia el apartado anterior y los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

6. El profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado seleccionarán los recursos de desarrollo curricular de acuerdo con los criterios que a tal fin establezcan los órganos de coordinación docente de los centros. Entre estos criterios se deberían contemplar, al menos, los referenciados en el apartado 4.

Los equipos directivos de los centros promoverán el uso adecuado de las TIC en el aula como recurso didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje, tal y como establece el apartado 5 del artículo 111 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, velando por que la utilización de dicho recurso no suponga un trato desigual hacia el alumnado en el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de condiciones.

10. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión, que serán de oferta obligada por parte de los centros y de carácter voluntario para los alumnos, atenderán a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

2. Los currículos de referencia para la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas serán los elaborados, respectivamente, por la jerarquía eclesiástica y las correspondientes autoridades religiosas.

3. A partir de estos currículos, el tratamiento que los centros educativos y el profesorado deberían dar a los elementos que los conforman, debería ser el mismo que el que se determina para el conjunto de las áreas de la etapa en el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León. Igualmente, estas indicaciones son perfectamente aplicables a dichos currículos.

4. Por lo que a la religión católica respecta, el currículo de esta confesión religiosa se encuentra en el anexo III de la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

A partir de este currículo, el profesorado de religión debería secuenciar, para cada uno de los cursos del segundo ciclo de la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos. Asimismo, debería desglosar tanto los criterios de evaluación como los contenidos, vinculando estos con los indicadores de logro.

11. Alumnado que no reciba enseñanzas de Religión.

1. Según lo establecido en el artículo 14.3 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, el alumnado que no reciba enseñanzas de religión recibirá la atención educativa adecuada por parte del centro, orientada al conocimiento de la cultura, tradición y valores de la sociedad de Castilla y León.

2. Al objeto de que los centros educativos puedan planificar y programar la atención educativa, estas indicaciones incorporan como anexo una propuesta de competencias específicas.

Los centros deberían determinar los criterios de evaluación, junto a sus indicadores, así como los contenidos para cada uno de los cursos del segundo ciclo de la etapa, vinculándolos entre sí. Asimismo, deberían determinar las oportunas orientaciones metodológicas y para la evaluación.

12. Programación docente.

1. El profesorado podrá ejercer la función de programación establecida en el artículo 91.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a través de su participación en la elaboración de dos documentos: la propuesta pedagógica de la etapa donde desarrolle su tarea docente, y las programaciones de aula de los grupos a los que imparta docencia.

2. Según el artículo 14.2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de marzo, en el marco de lo que disponga la Administración educativa de Castilla y León, todos los centros que impartan educación infantil deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica, que recogerá el carácter educativo de uno y otro ciclo. En base a ello, en los apartados 13 y 14, se establecen unas pautas que facilitarán a los centros educativos y al profesorado y demás profesionales que atienden al alumnado, la planificación y el desarrollo de su intervención educativa a partir del nuevo currículo de la educación infantil.

13. Propuesta pedagógica.

1. La propuesta pedagógica es el instrumento de planificación, desarrollo y evaluación que permite al centro definir y concretar su actividad educativa en la etapa a partir del currículo de la Comunidad de Castilla y León, en base a decisiones adecuadas al contexto y tomadas de forma consensuada.

2. La propuesta pedagógica formará parte del proyecto educativo. Anualmente se integrará en la programación general anual una versión actualizada de la misma, que incorporará las modificaciones que, en su caso, establezcan los centros educativos.

3. Los maestros de la etapa, a partir de las directrices propuestas por la comisión de coordinación pedagógica o, en su defecto, el claustro de profesores, elaborará la propuesta pedagógica. A tal fin, el equipo directivo establecerá las actuaciones que sean oportunas.



4. La propuesta pedagógica debería contener las metas hacia las que ha de encaminarse la actividad educativa del centro en la etapa, la contribución al logro de dichas metas desde los dos planos de intervención del centro, y las directrices generales, orientaciones y criterios para la elaboración de la programación de aula.

Como desarrollo de lo anterior, y a fin de lograr una integración efectiva de todos sus elementos de forma coherente con la nueva estructura curricular, se propone a continuación la siguiente estructura de propuesta pedagógica:

- a) En relación con las metas hacia las que ha de encaminarse la actividad educativa del centro en la educación infantil:
 - 1.º Referencia de los objetivos de la etapa.
 - 2.º Referencia de las competencias clave.
- b) En relación con la contribución al logro de dichas metas desde los dos planos de intervención del centro:
 - 1.º Referencia del mapa de relaciones competenciales del conjunto de las áreas.
 - 2.º Análisis de la contribución de dichas áreas al desarrollo competencial del alumnado.
 - 3.º Actuaciones generales vinculadas a la organización y el funcionamiento del centro, y su contribución al logro de los objetivos y al desarrollo de las competencias clave.
 - 4.º Actividades complementarias y extraescolares organizadas desde el centro.
 - 5.º Desarrollo de los elementos transversales establecidos en el artículo 13 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, a través de la organización y el funcionamiento del centro.
- c) En relación con los elementos del currículo que se desarrollan a través del conjunto de las áreas, incluidas, en su caso, los de las enseñanzas de religión y los de la atención educativa para el alumnado que no reciba enseñanzas de religión:



- 1.º Introducción de cada área: conceptualización y características.
 - 2.º Competencias específicas de cada área.
 - 3.º Criterios de evaluación de cada área e indicadores de logro en los que se desglosan.
 - 4.º Contenidos de cada área desglosados y, en su caso, ampliados.
- d) En relación con las directrices generales, orientaciones y criterios para la elaboración de las programaciones de aula:
- 1.º Orientaciones para el diseño y puesta en práctica de situaciones de aprendizaje.
 - 2.º Orientaciones para la incorporación de los elementos transversales establecidos en el artículo 13 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
 - 3.º Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica propia del centro para la etapa, incluyendo la organización de tiempos y espacios.
 - 4.º Criterios para la selección de materiales y recursos de desarrollo curricular.
 - 5.º Directrices para la evaluación de los aprendizajes del alumnado en relación con las técnicas e instrumentos de evaluación, los momentos de evaluación, los agentes evaluadores y los criterios de calificación.
 - 6.º Criterios para la información a las familias sobre los resultados de la evaluación del alumnado.
 - 7.º Directrices para el establecimiento, organización y desarrollo de medidas de refuerzo educativo a las que se refiere el artículo 17.8 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
 - 8.º Directrices para la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- e) Procedimiento para la evaluación de la propuesta curricular.

5. Los centros educativos que impartan educación infantil y educación primaria, incorporarán en la propuesta pedagógica y en la propuesta curricular, mecanismos de coordinación entre ambas etapas.

6. La propuesta pedagógica de los centros públicos será informada por el consejo escolar del centro y aprobada por el claustro de profesores. En los centros privados, será aprobada según su normativa de aplicación y distribución interna de competencias.

7. La propuesta pedagógica será evaluada por el claustro de profesores, según el procedimiento establecido en la misma. Las conclusiones más importantes se deberían incorporar al final de curso a la memoria de la programación general anual, siendo la base para la elaboración de la propuesta curricular del curso siguiente.

14. Programación de aula.

1. La programación de aula es el instrumento de planificación, puesta en práctica y revisión de las intenciones educativas previstas en la propuesta pedagógica, que concreta los distintos elementos del currículo según las características específicas de un grupo de alumnos, que posibilita la sistematización y la ordenación de los procesos de enseñanza-aprendizaje durante el curso escolar.

2. Es un documento vivo que el profesorado y el resto de profesionales que atienden al alumnado elaborará a lo largo del curso escolar, y a medida que transcurre el mismo. Para su elaboración se tendrá en cuenta el currículo establecido en la propuesta pedagógica, junto a las directrices generales, orientaciones y criterios establecidos en la propuesta pedagógica de la etapa.

3. El profesorado deberá mantener actualizada la programación de aula, al menos, trimestralmente.

4. En la programación de aula se podrá incorporar información relativa a:

- a) Las características del grupo clase.
- b) Los elementos del currículo:



- 1.º Criterios de evaluación e indicadores de logro, junto a los contenidos con los que se asocian.
 - 2.º Elementos transversales.
 - 3.º Metodología didáctica.
 - 4.º Materiales y recursos de desarrollo del currículo.
- c) En su caso, las medidas establecidas en los planes específicos y en las adaptaciones curriculares.
 - d) El diseño de cada situación de aprendizaje.
 - e) Los aspectos más relevantes de la puesta en práctica de cada situación de aprendizaje.
 - f) El procedimiento para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
 - g) Los resultados del proceso de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
 - h) Los aspectos más relevantes de la información a las familias sobre los resultados de la evaluación del alumnado.
 - i) Los datos más significativos de la revisión de la programación de aula y su vinculación con la evaluación de la práctica docente.

15. Plazos para la elaboración de la propuesta pedagógica.

Con el fin de facilitar la elaboración de la propuesta pedagógica conforme a la implantación de las nuevas enseñanzas, los centros educativos dispondrán de todo el primer trimestre del curso 2022-2023 para su elaboración.

16. Referencias de género.

Estas indicaciones se han elaborado desde una perspectiva de igualdad de género, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del

documento, entendiéndose que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.

17. Documentación de apoyo a estas Indicaciones.

Estas indicaciones se acompañan, como material de apoyo para los centros educativos, de una Guía para la elaboración de los documentos programáticos y el mapa de relaciones competenciales de la etapa.

ANEXO

Competencias específicas de la atención educativa para el alumnado que no reciba enseñanzas de religión.

- 1. Intuir los valores de la sociedad de Castilla y León explorando y descubriendo información sencilla para desarrollar el sentido de pertenencia, favorecer el autoconocimiento y la convivencia democrática.*
- 2. Descubrir la cultura de Castilla y León, explorando el patrimonio histórico y respetando y experimentando sus tradiciones, las agrícolas, entre otras, para desarrollar progresivamente un compromiso activo con la sociedad.*
- 3. Participar en proyectos sencillos de investigación descubriendo la cultura científica de Castilla y León de manera colaborativa para favorecer el desarrollo de una sociedad sostenible y en continua transformación y contribuir así a la mejora del bienestar individual y colectivo.*
- 4. Apreciar el patrimonio artístico de Castilla y León experimentando de forma creativa con técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras, escénicas, o corporales, para disfrutar de la creación artística, favorecer su conservación y participar de manera activa en su enriquecimiento.*
- 5. Explorar el patrimonio natural de Castilla y León, interactuando con el entorno, reconociendo su diversidad y apreciando su valor para desarrollar las capacidades afectivas y favorecer una actitud respetuosa con los demás y con el medio que le rodea.*
- 6. Descubrir el castellano como parte del acervo histórico y cultural de la Comunidad, desarrollando prácticas comunicativas desde un punto de vista creativo para favorecer la construcción de conocimiento.*